

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA –SIRA</b>	<b>CÓDIGO</b>	ACCTI-P-011
	<b>ACTIVIDAD</b>	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA - SIRA	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	12-dic.-17

<b>OBJETIVO</b>	Describir las tareas para la adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 160 de 1994, el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.
-----------------	---

<b>ALCANCE</b>	Desde la realización del proceso de libre concurrencia en la Zona focalizada, hasta la adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria- SIRA.
----------------	---

<b>RESPONSABLE</b>	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas (SATZF)
--------------------	--

**1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)**

**MADR:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**ANT:** Agencia Nacional de Tierras

**Adjudicatario:** Es el sujeto de atención cuyo derecho al SIRA ha sido reconocido por el Estado mediante acto administrativo motivado.

**Aspirante:** Es toda persona natural que por sí o por interpuesta persona, presente, de manera individual o asociativa, una solicitud formal para acceder al SIRA.

**Aspirante Habilitado:** Es el sujeto de atención del SIRA que cumple con los requisitos mínimos y no presenta ninguna de las condiciones descritas en las prohibiciones para la adjudicación del subsidio y procede la calificación de los criterios de priorización.

**Aspirante No Habilitado:** Es el sujeto que no puede ser atendido por el SIRA por no cumplir con los requisitos mínimos y/o presentar alguna de las prohibiciones para no proceder con la adjudicación.

**Humedales:** "Son los ecosistemas más productivos del mundo y desempeñan diversas funciones como control de inundaciones, puesto que actúan como esponjas almacenando y liberando lentamente el agua de lluvia; protección contra tormentas; recarga y descarga de acuíferos (aguas subterráneas); control de erosión; retención de sedimentos y nutrientes; recreación y turismo".

**Núcleo Familiar:** Composición de un grupo de personas unidas entre sí a través de relaciones de Parentesco (Primer Grado de Consanguinidad y Civil), Unión Marital de Hecho o Vínculo Matrimonial. Excepcionalmente, el núcleo familiar puede ser integrado por otras personas que no se encuentren dentro de las anteriores relaciones pero que dependan económicamente del aspirante por razones de minoría de edad, incapacidad física, mental o económica, o adulto mayor.

**Ocupación:** "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

**Paramo:** "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto".

**Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País":** Contenido en la Ley 1753 de 2015.

**Poseción:** "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

**Plan de Ordenamiento Territorial – POT:** Conforme a la Ley 388 de 1997 "Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo". Estos se denominarán: a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

**Predio:** Bien inmueble rural de propiedad privada, cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicado en el territorio nacional, con determinada extensión superficial productiva y delimitado económica, fiscal, física y jurídicamente.

**Proceso de Libre Concurrencia:** Es el proceso mediante el cual se realiza la calificación de requisitos de los sujetos de reforma agraria a través de una convocatoria en una zona focalizada con el fin de acceder al subsidio.

**Proponente:** Es aquel adjudicatario del SIRA, que adquiere la representación de un grupo de adjudicatarios mediante poder especial, con el objeto de adelantar ante la ANT todos los trámites contemplados en el procedimiento de materialización del SIRA.

**Proyecto Productivo:** Conjunto de objetivos, metas y actividades que la unidad familiar se propone adelantar en la Unidad Agrícola Familiar (UAF), con el fin de apalancar la generación de los ingresos mensuales para superar la pobreza extrema, y mejorar las condiciones socio-económicas.

**Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia – RUPTA:** "Es la herramienta utilizada en el procedimiento conjunto entre el INCODER como entidad encargada del ingreso de la información contenida en los formularios de solicitudes de medida de protección de los predios declarados en abandono al Rupta y la Superintendencia de Notariado y Registro, facultada para inscribir los formularios de declaración de predios abandonados a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de actualizar con las decisiones registrales el estado de las solicitudes en el Rupta, durante el desarrollo de esta vía de protección". Conforme al parágrafo del artículo 28 del Decreto No. 2365 de 2015, "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas."

**Registro Único de Víctimas – RUV:** Creado mediante la Ley 1448 de 2011.

**Segundos Ocupantes en la Acción de Restitución:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 29 de 2016, proferido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, "Se consideran Segundos Ocupantes aquellas personas naturales reconocidas como tal mediante providencia judicial ejecutoriada".

Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA: Establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP: "Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país".

Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN: Regulado por la Ley 1176 de 2007, el Decreto No. 4816 de 2008 y el Decreto No. 1192 de 2010.

SMLMV: Salario(s) Mínimo(s) Legal(es) Mensual(es) Vigente(s).

Superintendencia de Notariado y Registro – SNR: cuya estructura fue modificada por el Decreto No. 2723 de 2014.

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV: "Constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley" (artículo 159 de la Ley 1448 de 2011).

Sujetos de Atención: Núcleos familiares con tradición rural que deriven o tengan la intención de derivar la mayor parte de sus ingresos de actividades agropecuarias, cuya residencia se encuentra o encontraba en zona rural del país, y su condición de vulnerabilidad o prioridad de atención por parte del Gobierno Nacional o de decisiones judiciales, les permite ser beneficiarios del subsidio de manera individual o a través de una asociación que lo represente, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y el agotamiento del respectivo procedimiento de libre concurrencia.

Título Colectivo: Propiedad reconocida por el Estado mediante la adjudicación de tierras ancestrales por acto administrativo motivado, a las comunidades indígenas o negras del país.

Unidad Agrícola Familiar – UAF: "Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio" (artículo 38 de la Ley 160 de 1994).

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV: creada mediante el Decreto No. 4802 del 2011.

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA: Creada mediante el Decreto Ley 4145 de 2011.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT: Creada mediante el Decreto No. 4801 del 2011.

## 2. GENERALIDADES

Dentro de las funciones de la ANT, se encuentra la de "Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional". Por lo tanto, el Director General de la Agencia debe impartir criterios y lineamientos para la ejecución de los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los de asignación del SIRA.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 24 del Decreto 2363 del 2015 establece como función de la ANT a través de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de "Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural."

El SIRA se encuentra regulado en el Capítulo IV de la ley 160 de 1994, y en el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 20 de la citada Ley, actualizando la regulación del mismo y precisando que "El subsidio será asignado de manera focalizada a través de procedimientos de libre concurrencia en las zonas del país seleccionadas en el marco de intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional", sin embargo, cuando no existan zonas rurales con dichas intervenciones o existiendo no sea viable la asignación del subsidio al interior de ellas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá focalizar su asignación en otras zonas conforme a la reglamentación que expida el Consejo Directivo de la ANT. Además, "Los recursos destinados para el subsidio integral se priorizarán para la atención de las solicitudes pendientes que resultaron viables en la vigencia anterior".

En cumplimiento a lo anterior, y a lo establecido en inciso tercero del artículo 24 y el artículo 20 de Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, el Consejo Directivo de la ANT en el uso de sus facultades expidió el Acuerdo No. 005 de 2016, "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, sobre el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA", conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional.

## 3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo <b>Ⓜ</b>
<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo <b>ⓐ</b>

## 4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Iniciar el proceso de libre concurrencia para asignar los subsidios - Focalizar las Zonas	Definir las zonas rurales focalizadas identificadas por medio de un acto administrativo emitido por el MADR sobre las cuales la ANT surtirá el procedimiento de libre concurrencia a través del cual asignará el SIRA, de conformidad con las apropiaciones presupuestales destinadas para este propósito en cada vigencia fiscal. Acto administrativo del MADR	No aplica	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Agencia Nacional de Tierras
2	Realizar la articulación institucional	Realizar las actividades de articulación Institucional con las entidades territoriales y públicas de la zona, con el fin de socializar y coordinar las acciones tanto de apertura, recepción de documentación y cierre de las mismas. <b>INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN</b> <b>INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA</b>	5 días	Dirección de Acceso a Tierras Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas UGT
3	Realizar la Apertura del Proceso de Libre Concurrencia	Realizar la invitación pública mediante medios de amplia circulación local y la página web de la ANT y/o del MADR para convocar a todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que cumplan con los requisitos y deseen participar en el marco del procedimiento de libre concurrencia a través del cual asignará el SIRA, así mismo, instalar la urna para la recepción de postulaciones conforme al artículo 17 del Acuerdo 005 de 2016. La invitación pública deberá indicar: el plazo, la fecha límite, la información relacionada con la identificación de la zona de cobertura objeto de libre concurrencia, las condiciones de los aspirantes, el cronograma de actividades, el monto total de los recursos que serán asignados, los montos máximos de las partidas del subsidio a otorgar, los criterios de calificación y puntaje, los mecanismos de recepción y entrega de documentos, las generalidades del SIRA, entre otros.		Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
4	Recepción de la documentación de las solicitudes	Definir el mecanismo de recepción de las postulaciones y documentos. Para ello los aspirantes que deseen postularse deberán diligenciar la forma ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ÚNICO y anexar los documentos que éste precisa para soportar uno o más criterios de priorización establecidos en el Acuerdo 005 de 2016 para depositarlo en la urna en un sobre cerrado, al cual se deberá pegar la forma ACCTI-F-002 FORMA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL SIRA y en la copia de esta constancia se dará el recibido por parte de la ANT de la postulación. La entrega de la documentación se hará de manera personal e individual por cada núcleo familiar, salvo cuando las solicitudes se hagan por personas jurídicas en representación de núcleos familiares, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Acuerdo 005 del 2016; no obstante cada núcleo familiar debe contar con su documentación y formatos de manera individual. <b>ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ÚNICO</b> <b>ACCTI-F-002 FORMA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL SIRA</b>	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas UGT
5	Realizar el cierre del proceso de libre concurrencia	Cerrar conforme a lo establecido en la invitación pública, en la fecha y hora fijada para tal fin, el proceso de libre concurrencia en presencia de órganos de control, delegados de las entidades públicas de orden nacional y local, personas naturales y/o jurídicas postulantes, para finalizar el plazo de postulación al SIRA, así mismo, verificar que las postulaciones se hayan presentado en sobre cerrado y en el plazo establecido, consolidar los resultados en cuanto al número de postulaciones de personas naturales y personas jurídicas y la relación de los postulantes y aplicar el protocolo definido para el manejo de las postulaciones. <b>INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN</b> <b>INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA</b>		Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
6	Registrar y actualizar la información de los postulantes y Conformación del expediente	Proceder en presencia de un número plural de funcionarios y/o contratistas, con el retiro de los sellos de las postulaciones, realizar el recuento y consolidar la base de datos de registro de las mismas, finalmente documentar la actividad en un acta de verificación de las postulaciones recepcionadas en el marco del proceso de libre concurrencia <b>BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES</b> <b>INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN</b> <b>INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA</b>	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas

7	<p>©</p> <p>Verificar las condiciones y restricciones de los aspirantes al SIRA</p>	<p>Realizar el estudio de la solicitud para verificar las condiciones del aspirante y su cónyuge o compañero(a) permanente frente a los requisitos de los sujetos de atención y las prohibiciones para la adjudicación del SIRA en el proceso de libre concurrencia conforme a los artículos 8 y 9 del Acuerdo 005 de 2016, para esto se deberá consultar: la forma solicitud de inscripción único, los documentos soporte allegados por el postulante y las bases de datos como: DIAN, Policía Nacional, SISBEN, RUV, RUES, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, ANT- Histórico, CNSC y/o SIGEP y las demás que se consideren necesarias.</p> <p>Integrar un expediente por cada uno de los núcleos familiares aspirantes, en donde se encuentre toda la documentación aportada por el aspirante y, además, esta información junto con las pruebas documentales que la soportan, deberán ser ingresadas, únicamente los núcleos familiares elegibles beneficiados del subsidio, a la herramienta tecnológica (aplicativo) habilitada y/o base de datos generados por la ANT para tal efecto. En el evento de incompatibilidad entre la información consignada en el formato de inscripción y lo evidenciado en sus respectivos anexos, prevalecerá la información de dichos anexos y sobre estos el resultado de la consulta a las bases de datos oficiales.</p> <p><b>BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES</b> y expedientes de los postulantes. <b>ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ÚNICO</b></p>	15 días	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
8	<p>®</p> <p>Emitir Concepto Aspirantes Habilitados y No Habilitados</p>	<p>Una vez revisada la información y verificadas las condiciones y restricciones del núcleo familiar aspirante, se debe emitir el concepto de verificación de requisitos mínimos de los aspirantes conforme a lo establecidos en los artículos 8 y 9 de Acuerdo 005 de 2016 en los siguientes términos: HABILITADO o NO HABILITADO, para cada uno de los núcleos familiares aspirantes.</p> <p><b>BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES con el Listado de solicitudes habilitadas y no habilitas con observaciones</b></p>	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
9	<p>®</p> <p>Calificar y asignar el puntaje de los aspirantes habilitados</p>	<p>Calificar cada uno de los postulantes y su cónyuge o compañero(a) permanente conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 del Acuerdo 005 de 2016, ordenar de manera jerárquica descendente los puntajes obtenidos, dar prelación a los aspirantes que registren mayor puntaje, hasta cubrir el presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES con el Listado de solicitudes habilitadas y no habilitas con observaciones</b></p>		Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
10	<p>Publicar las Solicitudes Habilitadas con Puntaje</p>	<p>Realizar la publicación de los resultados del proceso de libre concurrencia del listado de aspirantes HABILITADOS con su respectivo puntaje de calificación y los aspirantes NO HABILITADOS, a través de los mismos medios por los cuales realizó la invitación pública, con el fin de tener el mismo alcance de cobertura e igualdad en el acceso a esta información.</p> <p>Publicación del listado en página web ANT y/o medios de comunicación.</p> <p><b>BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES con el Listado de solicitudes habilitadas y no habilitas con observaciones</b></p>	1 día	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
11	<p>Recepcionar, Radicar, Estudiar y Generar las respuestas de las Reclamaciones</p>	<p>Otorgar conforme a lo establecido dentro de la invitación pública un plazo para que los aspirantes realicen sus reclamaciones respecto de la publicación de los resultados, estas podrán ser allegadas en el lugar donde se realizó el proceso de recepción de solicitudes o vía correo electrónico en la cuenta que la ANT haya habilitado para tal efecto.</p> <p>Estudiar y analizar en un Comité de Reclamaciones para conceptuar, concertar y decidir sobre las respuestas que deberán brindarse a las personas que presenten reclamaciones relacionadas con el otorgamiento del subsidio, conforme a lo establecido en el manual para la adjudicación y materialización del subsidio integral de reforma agraria, con el fin de dar respuesta a las solicitudes que expongan los aspirantes, proponentes y/o beneficiarios, con asuntos concernientes al otorgamiento del subsidio, informe que deberá publicarse en la página web de la ANT.</p> <p><b>INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN</b> <b>INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA</b></p>	6 días	<p>Dirección de Acceso a Tierras</p> <p>Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas</p> <p>UGT</p>
12	<p>Publicar la Lista definitiva de beneficiarios del SIRA</p>	<p>Publicar la lista en la fecha conforme a los términos establecidos del proceso de libre concurrencia para la asignación del SIRA, el resultado de los aspirantes que son objeto de adjudicación y no adjudicación, con la relación de los aspirantes y el puntaje definitivo, empleando medios de comunicación como son: la página web de la ANT, fijación en los sitios donde se llevó a cabo la recepción de las postulaciones y/o en la cartelera de la Alcaldía del municipio de la zona (s) focalizada (s).</p> <p>Los aspirantes que son objeto de adjudicación continuarán el proceso pasando a la actividad de adjudicación del SIRA, para lo cual deberán presentar la certificación bancaria vigente a nombre del beneficiario que sea favorecido en la lista.</p> <p>Los aspirantes que NO son objeto de adjudicación, no continuarán el proceso y se deberá cerrar y archivar el expediente anexando al mismo la publicación definitiva.</p> <p><b>BASE DE DATOS REGISTRO DE POSTULACIONES con el listado de las personas objeto de adjudicación con puntaje y no adjudicación con observaciones</b></p>	1 día	Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas
13	<p>Adjudicar el SIRA</p>	<p>La ANT deberá expedir un acto administrativo a la persona natural que resulte beneficiada con el subsidio. La expedición del acto administrativo se podrá hacer de manera individual o colectiva según el caso; no obstante, dentro de cada acto administrativo se deberá identificar cada uno de los núcleos familiares adjudicatarios (aspirante y cónyuge o compañero(a) permanente).</p> <p>En el texto de la resolución se determinará el valor del subsidio, junto con su distribución, las apropiaciones presupuestales que garantizan su cumplimiento, las condiciones del predio a adquirir, la forma, términos y condiciones bajo los cuales operarán los desembolsos de cada uno de los rubros que lo constituyen.</p> <p>Acto administrativo de adjudicación del SIRA</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas</p> <p>Secretaría General</p>
14	<p>Notificar acto administrativo</p>	<p>Una vez expedido el acto administrativo de adjudicación, deberá ser notificado a cada uno de los núcleos familiares adjudicatarios (aspirante y cónyuge o compañero(a) permanente), ya sea mediante citación o en jornadas masivas de notificación.</p> <p>Acta de notificación de la resolución al adjudicatario.</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas</p> <p>UGT</p>
15	<p>Incluir información en el expediente y actualizar el aplicativo</p>	<p>Una vez notificada la resolución, se debe incluir la misma y el acta de notificación dentro del expediente y subir los soportes a la herramienta informática disponible.</p>	5 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas</p> <p>UGT</p>

5. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

**Constitución Política de Colombia:** Norma Fundamental Preámbulo y artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 23, 29, 58, 60, 63, 64, 83, 86, 87, 88, 89, 93, 116, 117, 122, y siguientes.

**Ley 1753 de 2015:** Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo)

**Ley 1728 de 2014:** Por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 1, modifica El artículo 67 de la Ley 160 de 1994

**Ley 1561 de 2012:** Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones. Título I

**Ley 1448 de 2011:** Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno Artículo 72 y Artículo 132 Parágrafo 3.

**Ley 731 de 2002:** Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales Capítulo VI

**Ley 160 de 1994:** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones.

**Ley 200 de 1936:** Sobre régimen de tierras

**Decreto 1071 de 2015:** Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural Especialmente artículos 2.7.2.7 y 2.14.18.3

**Decreto 2363 de 2015:** Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras

**Decreto 2369 de 2015:** Adiciona el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 que establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incluir las funciones de formular la política y diseñar los instrumentos para promover el mejoramiento de las condiciones de desarrollo rural en las zonas más afectadas por el conflicto que le señale y Gobierno Nacional.

**Decreto 2370 de 2015:** Amplía las fuentes de financiación del Fondo de Microfinanzas rurales creado por la Ley 1731 de 2014. También modifica el artículo 4 para introducir en el Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural, la Dirección de la Mujer Rural.

**Decreto 1277 de 2013:** Programa Especial de Dotación de la Tierra

**Decreto 4488 de 2005:** Por medio del cual se establece un programa especial de adquisición y adjudicación de tierras en favor de las personas reincorporadas a la vida civil

**Decreto 2007 de 2001:** por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 7°, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.

**Decreto 1031 de 1995:** Reglamenta la Ley 160 de 1995 en lo atinente al Otorgamiento del subsidio

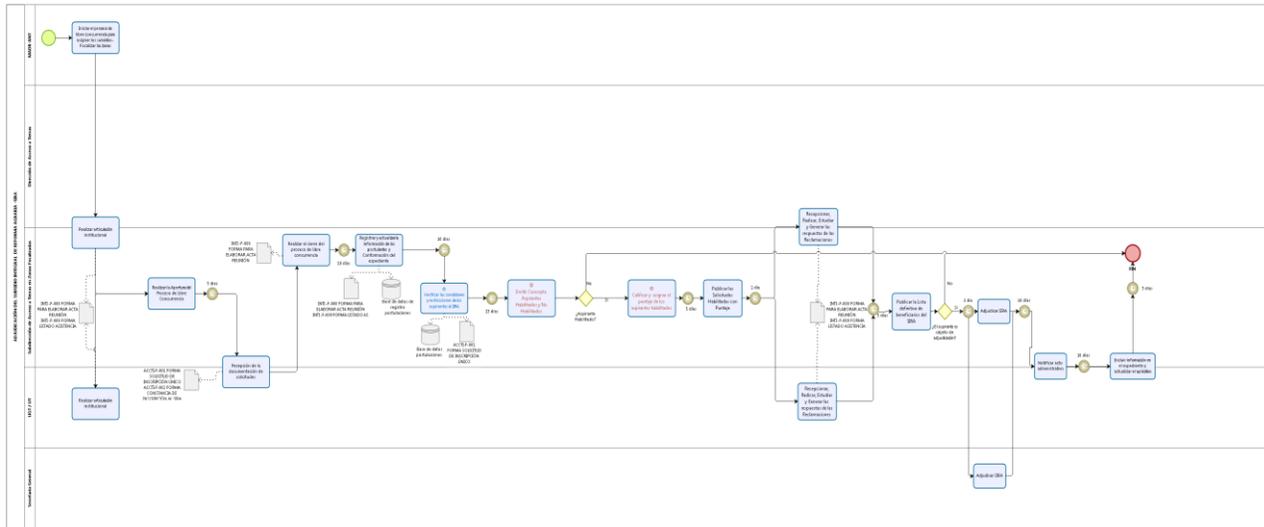
**Acuerdo 029 del 2016:** Por el cual se deroga el Acuerdo 21 del 2015 y se adopta el reglamento para el cumplimiento del artículo 4 del Decreto 440 de 2016, mediante el cual se adiciona el artículo 2.15.1.1.15 al Título 1, Capítulo 1, de la parte 15 del libro 2 del Decreto 1071 relacionado con las medidas de atención a los segundos ocupantes.

**Acuerdo 005 de 2016:** Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 20 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 del 2015.

6. **DOCUMENTOS ASOCIADOS**

ACCTI-F-001 FORMA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ÚNICO  
 ACCTI-F-002 FORMA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL SIRA  
 INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN  
 INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA  
 ACCTI-I-001 INSTRUMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA

7. **DIAGRAMA DE FLUJO**



<b>ELABORÓ</b>	Lorena Magaly Morales Galeano	<b>REVISÓ</b>	Carolina Rodríguez Bolívar	<b>APROBÓ</b>	Javier Andrés Flórez Henao
<b>CARGO</b>	Contratista Acceso a Tierras zonas Focalizadas	<b>CARGO</b>	Subdirectora de Acceso a Tierras zonas Focalizadas	<b>CARGO</b>	Director de Acceso a Tierras
<b>FIRMA</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>FECHA</b>	12-dic.-17	<b>FECHA</b>	12-dic.-17	<b>FECHA</b>	12-dic.-17



*La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.  
 La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.*